

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE**

**26 ABR 2018**

( **31126** )

Por la cual se publica la Declaración de Producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, para el período 2018 – 2022

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de las facultades legales y en especial la conferida en el párrafo del artículo 5 de la Resolución 4 0694 del 2016 mediante la cual se establece el procedimiento para realizar la Declaración de Producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2251 de 2015, por el cual se reglamenta el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, que adoptó medidas dirigidas a garantizar el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional, estableció los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de GLP y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.7.5 del Decreto 1073 de 2015 estableció en cabeza de los Productores e Importadores de GLP la obligación de declarar al Ministerio de Minas y Energía: i) Los valores históricos y esperados de su producción ii) Importación iii) Ventas iv) Consumos propios y v) demás variables que señale el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución, en los plazos y condiciones que éste establezca.

Que mediante Resolución 4 0694 del 18 de julio de 2016 el Ministerio de Minas y Energía estableció el procedimiento para realizar la Declaración de Producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, señalando las disposiciones a las que se deberán sujetar los Agentes participantes en la cadena del GLP a efectos de declarar los valores históricos y esperados de su producción, importación, exportación, ventas y consumos propios de GLP.

Que el párrafo 1 del artículo 5 ibídem, establece que toda información declarada a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, será analizada, ajustada, consolidada y publicada por esa Dirección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 ibídem, los Agentes obligados a declarar conforme lo previsto en la mencionada Resolución, deberán actualizar la información declarada exponiendo y documentando las razones que la justifican, cuando aplique.

*COB*



*7*  
*[firma]*



Continuación de la Resolución "Por la cual se publica la Declaración de Producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, para el período 2018 – 2022".

Que mediante la Circular 31 002 del 7 de febrero de 2018, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, se establecieron las directrices para el reporte de la Declaración de Producción de GLP para el período 2018 – 2022, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 4 0694 de 2016.

Que los Productores que se relacionan a continuación, allegaron al Ministerio de Minas y Energía la respectiva Declaración de Producción de GLP:

RADICADO	FECHA	EMPRESA	FUENTE
2018015984	02/03/2018	PAREX RESOURCES	PLANTA DE GAS CAPACHOS
2018016575	05/03/2018	TURGAS S.A. E.S.P.	CAMPO TOQUI TOQUI
2018017139	06/03/2018	TYGAS S.A. E.S.P.	PSG - TY
2018017657	07/03/2018	ECOPETROL S.A.	APIAY, BARRANCABERMEJA, CARTAGENA, CUSIANA, DINA E IMPORTACION.
2018026776	11/04/2018	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. E.S.P.	PBI_LP
2018027032	12/04/2018	FRONTERA ENERGY	BLOQUES CORCEL Y GUATIQUIA
2018030109	23/04/2018	MONTAGAS S.A E.S.P.	IMPORTACION OKIANUS
2018030637	24/04/2018	ALMAGAS S.A E.S.P.	IMPORTACION OKIANUS
2018030636	24/04/2018	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A E.S.P.	IMPORTACION OKIANUS
2018030805	25/04/2018	INVERSIONES GLP S.A.S E.S.P.	IMPORTACION OKIANUS
2018030803	25/04/2018	GAS DE SANTANDER S.A E.S.P.	IMPORTACION OKIANUS

Que mediante comunicación con radicado Minminas 2018030986 del 25 de abril de 2018, la empresa PETROSANTANDER (Colombia) Inc, señala que: "no produce GLP, sino propano y butano como productos blancos individualmente considerados".

Por lo anterior, la citada empresa no presenta declaración de producción de GLP, dado a que no suministra como tal GLP, de acuerdo con la definición contenida en la Resolución CREG 066 de 2007.

CAB

70  
25



Continuación de la Resolución "Por la cual se publica la Declaración de Producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, para el período 2018 – 2022".

Que por lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Publicar la información correspondiente a la Declaración de Producción de Gas Licuado de Petróleo, GLP, certificada por los Productores, Agentes Importadores y Agentes Exportadores de GLP, analizada, ajustada y consolidada por el Ministerio de Minas y Energía, la cual se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.minminas.gov.co/declaracion-de-produccion-de-glp>.

**Artículo 2.** La información contenida en esta Resolución podrá ser actualizada en los eventos y en los términos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 4 0694 de 2016 o en la norma que la modifique o sustituya.

**Artículo 3.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los Productores relacionados en la parte considerativa de esta Resolución, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH; a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.


**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

26 ABR 2018

  
**CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**  
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Jorge O. Sánchez O.<sup>2º</sup> / Gustavo A. Montero G.   
Revisó: Jorge A. Ortiz  / Ingrid Suárez A. <sup>15A</sup>  
Aprobó: Carlos David Beltrán Q.